

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. CONSEJO ESTATAL: Al Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

II. CONSEJOS REGIONALES: A los Consejos Regionales para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. CULTURA DE LA LEGALIDAD: La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social.

IV. LEY: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.

ARTÍCULO 3. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es el conjunto de toda medida, política, estrategias e intervenciones orientadas para enfrentar, atender y reducir los factores causales del delito, por lo cual se desarrollarán políticas con carácter integral, que se coordinen con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 4. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto en el ámbito estatal y municipal, se deberán observar los siguientes principios:

- I. RESPETO:** Acatamiento irrestricto a los derechos humanos de todas las personas.
- II. CORRESPONSABILIDAD:** Responsabilidad compartida de las personas en lo individual o colectivamente, coadyuvando en las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

- III. DESCENTRALIZACIÓN:** Proceso deliberado de un orden de gobierno determinado para trasladar a otro de diverso orden, atribuciones y recursos, con el propósito de incrementar la eficiencia y eficacia en el logro de las metas e impacto de las políticas y programas en la materia.
- IV. DIVERSIDAD:** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto territorial local, género, procedencia étnica, sociocultural, religiosa, sexual, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.
- V. FOCALIZACIÓN:** Proceso que contempla dentro de un sector específico la universalización de las acciones, así como su evaluación y medición del impacto social.
- VI. INTEGRACIÓN SOCIAL:** Reconocimiento de que las acciones de prevención van encaminadas a restablecer y promover un mejor nivel de vida, con el objeto de reestructurar el tejido social.
- VII. INTERSECTORIALIDAD Y TRANSVERSALIDAD:** Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultural y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y los niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- VIII. PARTICIPACIÓN SOCIAL:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención.
- IX. PROXIMIDAD:** Resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre las bases del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.
- X. SUBSIDIARIEDAD:** Proceso en que una entidad ayuda a otra, cuando ésta no se encuentra en posibilidades de resolver sus propias necesidades, en un lapso dado.
- XI. CONTINUIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS:** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuestos, el monitoreo y la evaluación.

- XII. INTERDISCIPLINARIEDAD:** Diseño de políticas públicas, tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias estatales, nacionales e internacionales.
- XIII. TRABAJO CONJUNTO:** Desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no, la comunidad académica, y de la sociedad en general, que contribuya a la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XIV. TRANSPARENCIA:** Garantía de que toda la información pública sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 5. Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres ejes principales:

- I. Primario, que comprende todas aquellas medidas orientadas hacia los factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de las oportunidades comisivas.
- II. Secundario, que comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial.
- III. Terciario, que comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social o de tratamiento.

ARTÍCULO 6. La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia se dará en los siguientes ámbitos: social, situacional, comunitario y psicosocial.

ARTÍCULO 8. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social implica la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomenten el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I. El diseño e instrumentación de estrategias de educación y programas generales con total respeto a la diversidad, para la promoción de la legalidad y tolerancia enfocadas a la juventud, comunidades y familias en altas condiciones de vulnerabilidad.

- II. El diseño e instrumentación de programas integrales para el desarrollo social, cultural y económico.
- III. El fomento a la solución pacífica de conflictos.
- IV. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.

ARTÍCULO 9. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante:

- I. El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, los sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el uso de sistemas computacionales, entre otros.
- II. La utilización de métodos apropiados de vigilancia en que se respete el derecho a la intimidad y a la privacidad.
- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, asimismo comprende:

- I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- II. Involucrar a las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y a los grupos marginados en la toma de decisiones.
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales.
- IV. La participación de la comunidad en la implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.
- V. El fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 11. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito psicosocial, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas estatales y municipales en materia de educación.
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se integra:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Vicepresidente.
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- IV. El Fiscal General del Estado.
- V. El Secretario de Educación del Estado de Durango
- VI. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango.
- VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.
- VIII. El Presidente Municipal de Durango.
- IX. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.
- X. El Titular del Centro Estatal de Prevención, quien será el Secretario Técnico del mismo.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

Asimismo, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente.

ARTÍCULO 13. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan o Programa que diseñe el Consejo, para articular las acciones y estrategias institucionales que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional;
- IV. Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;
- V. Promover la cultura de la legalidad;
- VI. Implementar programas para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil.
 - b) Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores.
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- VII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito.
 - b) La distribución geo-delictiva.
 - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.
 - d) Tendencias históricas y patrones de comportamiento.
 - e) Encuestas de inseguridad y de victimización.
 - f) Diagnósticos sociodemográficos.

- VIII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- IX. Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizándolo a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y así generar credibilidad, compromiso y control;
- XI. Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 14. El Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito, fungirá como secretario técnico en el Consejo Estatal, acudirá a las reuniones con derecho a voz y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar su archivo;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal;
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal funcionará en sesiones cada tres meses de manera ordinaria y tomará sus decisiones por consenso. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

El secretario técnico dará a conocer el calendario de reuniones en la primera sesión del año.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 16. En caso de que dos o más Municipios presenten problemas de inseguridad similares, podrán formar un consejo regional de prevención social de la violencia y la delincuencia, que contará con la asesoría del Consejo Estatal, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 17. Los consejos regionales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal y tendrán una presidencia rotativa, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen la región.

ARTÍCULO 18. Podrán crearse mesas de trabajo con personas que estén calificadas a nivel Municipal y de barrios, a fin de diseñar estrategias locales que fijen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad local.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 19. Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar; nulificar o disminuir los factores generadores de hechos delictivos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

ARTÍCULO 20. A fin de articular al conjunto de políticas sociales en una política para la prevención social de la violencia y la delincuencia, que cuente con un mecanismo de actualización permanente para su evaluación y control, los programas que desarrollen las instituciones que conforman el Consejo Estatal, así como las dependencias y entidades de la administración pública en materia de seguridad pública, educación, salud, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, procuración e impartición de justicia y cultura de la legalidad, estarán sujetos a la evaluación del desempeño de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 21. En caso de que los resultados de algún programa sean desfavorables, se replantearán las estrategias y acciones, a partir de un diagnóstico de la inseguridad local,

para determinar sus causas y el impacto de las estrategias vigentes, conocer las manifestaciones de la delincuencia y la incidencia territorial, e identificar los factores de riesgo y discernir las posibles orientaciones de intervención.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal y los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto del sector público como del privado, así como gestionar las consultas necesarias para obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;
- III. Concentrar información sobre la incidencia delictiva y sus tendencias, para detectar los grupos de mayor victimización e incluirlos en proyectos de prevención;
- IV. Idear mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, en coordinación con organismos públicos de derechos humanos e instituciones de educación superior, para el diagnóstico y evaluación de políticas públicas, en materia de prevención;
- V. Elaborar mapas geodelictivos sobre violencia y delincuencia, en colaboración con otras autoridades, sobre la base de la información recabada.

- VI. Elaborar en coordinación con otras instituciones, encuestas estatales de victimización en hogares, con la periodicidad que sea necesaria;
- VII. Identificar temas prioritarios o emergentes, que pongan en riesgo o afecten directamente la seguridad pública, desde la perspectiva ciudadana;
- VIII. Facilitar el libre acceso de la ciudadanía en general a la información estadística en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Concentrar información sobre:
 - a) Causas estructurales del delito
 - b) Estadística de comisión de delitos, no denunciados.
 - c) Diagnósticos sociodemográficos.
 - d) Prevención de violencia infantil y juvenil.
 - e) Modelos de atención integral a víctimas.
- X. Analizar las solicitudes, inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas para tal efecto, con directrices bien definidas, sujetas a resultados;
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25. La participación social tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 26. El Consejo Estatal promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la participación activa de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 27. Los Consejos Regionales podrán establecer mecanismos para que la comunidad participe en la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 28. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las redes mencionadas en el artículo 26 de la presente Ley podrán suscribir con las autoridades estatales y municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar

compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

ARTÍCULO 29. El Secretario Técnico del Consejo Estatal ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y turnando a la comisión sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal y los Consejos Regionales deberán dar rápida y adecuada respuesta a las temáticas planteadas a través de la participación social.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos o, en su defecto, con base en la legislación interna aplicable para la dependencia o entidad participante.

ARTÍCULO 32. Para la imposición de la sanción que sea procedente, el Consejo Estatal dictará el acuerdo específico que así lo determine y lo hará saber al superior jerárquico del infractor, por conducto del Secretario Técnico, para que imponga la consecuencia jurídica que resulte.

ARTÍCULO 33. La dependencia o entidad que haya impuesto alguna sanción con motivo de la aplicación de la presente Ley, deberá informarlo al Consejo Estatal, por conducto de su Secretario Técnico, en la siguiente sesión de este Organismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se instalará el Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

TERCERO. El Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, expedirá su Reglamento en un término de ciento ochenta días naturales a partir de su instalación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Agosto del año (2014) dos mil catorce.

DIP. CESAR PABLO AGUILAR PALACIO, PRESIDENTE; DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, SECRETARIA.

DECRETO 187, LXVI LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 70 BIS DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2014.